

RADICADO: 70001310300120220006700

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CESAR JAVIER CASTILLO TORRES

DEMANDADOS: ALEJANDRA FLOREZ PINEDA Y ROGELIO ARTURO VILLADIEGO MERCADO

SECRETARIA: Señor juez, paso a su despacho la presente demanda, la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra como parte demandada la señora ALEJANDRA FLOREZ PINEDA y el señor ROGELIO ARTURO VILLADIEGO. Sírvase proveer.

Sincelejo, 27 de julio de 2022.



LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

SINCELEJO - SUCRE

ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Celular 3007107737](tel:3007107737)

Miércoles veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda señalada en la nota secretarial que antecede, se percata el suscrito juez, que la integrante de la parte demandada, señora ALEJANDRA FLOREZ PINEDA es miembro de mi grupo familiar, por ser hija de mi fallecida tía, Alcira Pineda Ángel (Q.E.P.D), hechos que influyen necesariamente en el ánimo sereno y ecuánime que debe conservar el juzgador, por tal motivo se hace necesario declarar la circunstancia impeditiva consagrada en el numeral primero del artículo 141 del Código General del Proceso, que contiene taxativamente las causales de recusación aplicables en este caso de impedimento.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: *DECLARAR la causal de impedimento contemplada en el numeral primero del artículo 141 del Código General del Proceso, por encontrarse el suscrito juez en el cuarto grado de consanguinidad con la demandada, señora Alejandra Flórez Pineda; en*

RADICADO: 70001310300120220006700

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CESAR JAVIER CASTILLO TORRES

DEMANDADOS: ALEJANDRA FLOREZ PINEDA Y ROGELIO ARTURO VILLADIEGO MERCADO
consecuencia, remítase este proceso al Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, por seguir en turno, de conformidad con el artículo 144 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: *SUSPENDASE la tramitación de este asunto partir del presente pronunciamiento, al tenor de lo dispuesto en el artículo 145 del Código General del Proceso.*

TERCERO: *LIBRENSE las comunicaciones de rigor.*

CUARTO: *DEJENSE las anotaciones del caso en los libros radicadores respectivos.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE LUIS PINEDA SIERRA
JUEZ**

Firmado Por:

Jose Luis Pineda Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ebfc9a7295f3aaed5803c90c7d5ebfb1abcaee8bd37fa6deadf3ebe488eb663**

Documento generado en 27/07/2022 12:18:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>